



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0016300**

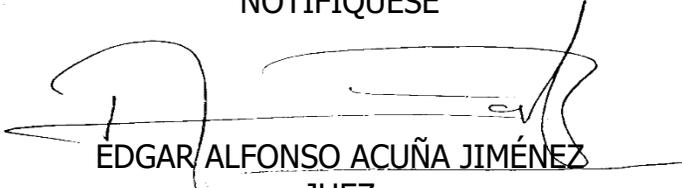
Decisión: Ordena requerir parte demandante y requiere curador

Se observa el despacho aún falta por notificar personalmente a la parte demandada Raquel Emilia Montoya Álzate, Clara Inés Montoya Álzate, Pedro Pablo Montoya Álzate y William Montoya; pues solo se allega la constancia del citatorio conforme al art. 41 del CPL, siendo procedente continuar con lo establecido en el art. 29 ibidem, en atención a no observarse devolución por parte de la oficina de servicio postal; así, se ordena requerir a la parte demandante para proceda a enviar el aviso de notificación informando a la parte demandada que debe concurrir al juzgado para notificarse del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Ahora, el abogado designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante María Elvia Montoya Álzate, no ha comparecido para asumir el presente proceso, pese a haber sido notificada en debida forma.; y por ello, **se le requiere** a fin de que concurra a ejercer el cargo, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.; so pena de las sanciones de ley.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiéndole nuevamente que el cargo es de forzosa aceptación, y de no excusarse con las respectivas pruebas dentro del término otorgado se procederá a relevarlo y compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria, por la renuencia a desempeñar el cargo para el cual fue designado. Comuníquese esta decisión a la apoderada a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6850fca8cbc2291da54d3f13603acb09c2cc277653188d23ab4b4f3085e5f3**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>